

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 6)

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

Se interesa de los Sres. Alcaldes de esta provincia lean detenidamente las Reales órdenes que se insertan a continuación, á fin de que puedan aplicar con acierto las disposiciones contenidas en ellas, á la tramitación de los expedientes en que intervengan, cuando la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos o Farmacéuticos titulares, por su propia iniciativa ó á instancia de los Ayuntamientos interesados, entienda debe hacerse una rectificación en los partidos médicos ó farmacéuticos.

Oviedo, 1.º de Marzo de 1923.

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás.

Reales órdenes que se citan:

La Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, en sesión de 23 de Diciembre último, adoptó el siguiente acuerdo que en 30 del mismo mes comunicó á este Ministerio.

Visto el expediente formulado por las representaciones de los Ayuntamientos de Villamantilla y Villanueva de Perales (Madrid), con arreglo al artículo 80 de la Ley Municipal, al objeto de constituir entre ambos un partido farmacéutico, estando agregados al de Villamanta en la última clasificación definitiva que se está re-

dactando, por haber sido resuelto así por el Ministro por Real orden de 17 de Abril de este año, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ed 18 de Mayo siguiente, y habida consideración á que no hay posibilidad de que estén variándose constantemente la clasificación, con grave perjuicio de los intereses de la salud pública y de los del Profesorado, cuando se trata, como en este caso, de pueblos que por su escaso vecindario no pueden por ellos solos sostener una farmacia, pues reúnen entre ambos 1.170 residentes, y deshacen otro partido farmacéutico constituido por el pueblo de Villamanta, de 784 residentes, y los de los Ayuntamientos solicitantes, que distan de aquél muy pocos kilómetros,

Se acordó enviar el expediente á V. E. desfavorablemente informado, para que en definitiva resuelva, ya que no es tolerable que contando con escasez de medios para sostener una farmacia, sean muy inestables los titulares y cada uno ó dos años se queden sin profesor que les preste los servicios.

Se acordó también, con tal motivo, encarecer á V. E. que, al igual que se hizo respecto a los partidos médicos por Real orden de 11 de Septiembre de 1914, en expediente incoado por los Ayuntamientos de Sisamón y Cabolafuente, de la provincia de Zaragoza, en cuyo BOLETIN OFICIAL de 16 de Octubre del mismo año fué publicada, se digne dictar disposición análoga, en consonancia con la actuación del Profesorado farmacéutico, regulando las rectificaciones de la clasificación, bien sean solicitadas por el Patronato, á tenor de la facultad que le concede el artículo 15 del Reglamento del Cuerpo de 14 de Febrero de 1905, bien sean por los Ayuntamientos o por los titulares.

Y de conformidad con el preinserto dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo se propone y que se publique, ya que no se hizo oportunamente, en

la Gaceta de Madrid la Real orden de 11 de Septiembre de 1914, de aplicación constante por este Ministerio en la resolución de los expedientes sobre creación ó nueva clasificación de partidos médicos titulares, y que en lo sucesivo se hará extensiva, con el mismo carácter general que aquélla tiene, á todos los referentes a la creación ó nueva clasificación de partidos farmacéuticos titulares, toda vez que son análogas las disposiciones que sirvieron para la clasificación de unos y otros.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1923.

ALMODOVAR

Señores Gobernadores civiles de las provincias, á excepción de las Vascongadas y Navarra.

Examinado el expediente relativo á la solicitud de los Ayuntamientos de Sisamón y Cabolafuente, que desean constituir por sí solos un partido médico, segregándose del constituido actualmente por dichos dos pueblos y los de Torrehermosa y Alconchel, resulta:

Que los Alcaldes de Sisamón y Cabolafuente, en 31 de Enero de 1914, interesaron de V. S. el constituir un partido médico independiente, dirigiendo instancia con la misma fecha á este Ministerio, la que suscribían además los vecinos, reclamando se les concediera la oportuna autorización.

Que los Ayuntamientos de Alconchel y Torrehermosa, en unión del Médico del partido, informaron favorablemente respecto de las pretensiones de Sisamón y Cabolafuente, y a instancia del Inspector provincial de Sanidad, Torrehermosa manifestó que dicha villa dista de Alconchel cinco kilómetros, tenía 316 habitantes y tres familias pobres; Alconchel expuso que distaba de Torrehermosa cuatro kilómetros, con población de 665 habitantes y cinco familias pobres; Cabolafuente indicó que

distaba de Sisamón cuatro kilómetros, tenía 561 habitantes y dos familias pobres, y Sisamón expresó que distaba cuatro kilómetros de Cabolafuente, contaba con 555 habitantes y tenía 15 familias pobres.

Que el Inspector provincial de Sanidad informó en sentido favorable a la pretensión, como igualmente la Comisión provincial, por estimar que la distancia que el Médico titular tiene que recorrer para la visita de los cuatro pueblos constituye una gran molestia y dificultad que redundan en perjuicio de la asistencia de los enfermos.

Que la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, en 19 de Junio de 1914, accedió a lo solicitado y autorizó la rectificación correspondiente, quedando los pueblos de Sisamón y Cabolafuente formando un partido médico en quinta categoría, con 750 pesetas anuales de dotación, y los pueblos de Alconchel y Torrehermosa formando otro partido de la misma categoría ó igual dotación.

Y que V. S. eleva el expediente a este Ministerio a los efectos del apartado 8.º de la Real orden de 27 de Septiembre de 1909.

El artículo 100 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, encomienda a la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares la clasificación de los partidos médicos, formando cinco agrupaciones graduales en consideración al número de habitantes de cada Municipio y a la cuantía de su presupuesto y el sueldo asignado a la titular, y el artículo 22 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España, de fecha 11 de Octubre de 1904, establece que las clasificaciones de las cinco categorías se denominarán por orden de mayor a menor importancia, de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase, teniendo en cuenta el número de habitantes, la densidad de población, los recursos del Ayuntamiento y la cuantía de su presu-

puesto, el sueldo asignado a la titular y a las circunstancias de localidad que deban estimarse, clasificaciones sujetas a rectificación anual, que habrá de hacerse por la Junta de gobierno y Patronato.

Nada indican estas disposiciones respecto al procedimiento que debe seguirse, y por ello fué preciso dictar la Real orden de 6 de Abril de 1905, en la que se dispuso publicar las clasificaciones rectificadas, concediendo a las Corporaciones noventa días para reclamar directamente ante el Ministerio o para manifestar su conformidad, y entendiendo definitivas las clasificaciones si durante el plazo concedido no hacían observaciones los Ayuntamientos, resolviéndose las reclamaciones presentadas por el Ministerio, previo informe de la Junta de Patronato, entendiendo la Dirección general de Administración, de acuerdo con la Inspección general de Sanidad interior, respecto de todas las consultas que se le dirijan oyendo a la Junta de Gobierno y Patronato cuando lo estimen conveniente.

Por último, la Real orden de 27 de Septiembre de 1909 dispuso se publicaran en la *Gaceta* las clasificaciones con las modificaciones propuestas por la Junta de Gobierno y Patronato, insertándose además en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas; que únicamente al efecto de admitir reclamaciones se entiendan modificados con dichas rectificaciones los estados de clasificación publicados por virtud de la Real orden de 6 de Abril de 1905; que se dé publicidad en la forma que se determina á la clasificación, para que los vecinos, los Médicos titulares ó las Corporaciones puedan reclamar; que mediando conformidad, declare el Gobernador firme la clasificación, haciéndolo saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia; que en caso de disconformidad, se instruya expediente con copia de las reclamaciones anteriores, haciéndose constar si con posterioridad á 1905 se consigna en presupuestos la anterior dotación ó la señalada en aquel año, si el partido está organizado como antes de la clasificación ó con arreglo á ella, y si el número de Facultativos es el mismo que á la fecha de la clasificación ó si, por consecuencia de ésta, se ha alterado; que el Gobernador, previa audiencia de los Facultativos titulares del Municipio ó informe de la Comisión provincial, curse el expediente á la Junta de gobierno y Patronato con el fin de que emita el suyo y lo eleve á este Ministerio para su resolución definitiva.

De las disposiciones mencionadas se deduce que, hecha la clasificación por la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares sin protesta por parte de los titulares de la localidad y de los vecinos, al Gobernador corresponde declarar la firmeza de la clasificación y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia para que tenga efectos de obligar; que en caso de disconformidad, se ha de instruir un expediente, en el cual se han de hacer constar las anteriores reclamaciones, se ha de oír al Facultativo ó Facultativos interesados, á la Comisión provincial y á la Junta de gobierno y Patronato, correspondiendo á este Ministerio la resolución definitiva.

Resueltas por Real orden de 27 de Septiembre de 1909 todas las reclamaciones pendientes hasta aquella fecha, y resueltas también por este Ministerio cuantas surgieron como consecuencia de dicha soberana disposición, puede y debe decirse que la cuestión relativa á las clasificaciones de los partidos médicos están terminadas, y que sólo quedan las rectificaciones anuales que por su propia iniciativa entienda la Junta de gobierno y Patronato deban hacerse, por lo que la experiencia aconseje, ó las que soliciten los Ayuntamientos interesados, respecto de los cuales conviene fijar las siguientes reglas para su tramitación, fundadas en el espíritu que informó las Reales órdenes de 6 de Abril de 1905 y 27 de Septiembre de 1909:

1.^a Cuando la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares use de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 22 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de 11 de Octubre de 1904 y rectifique una clasificación de partidos médicos, dicha clasificación será sometida á la conformidad del Ayuntamiento, vecindario y Médico ó Médicos titulares, y si todos están de acuerdo en aceptarla el Gobernador de la provincia la declarará firme y dispondrá se publique en el BOLETIN OFICIAL. Si no hubiere conformidad por parte del Ayuntamiento, se instruirá expediente, oyéndose á los vecinos, al Médico ó Médicos titulares, al Inspector provincial de Sanidad, á la Comisión provincial y á la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, siendo resuelto el asunto por este Ministerio.

2.^a Los Alcaldes, una vez recibida la rectificación de clasificación del partido médico, hecha por iniciativa de la Junta del Patronato, la publicarán por medio de edictos en los sitios de costumbre, concediendo quince días para reclamar; notificarán al Médico ó Médicos titulares para que formulen sus observaciones por escrito en el mismo plazo, y, cumplidos estos requisitos, darán cuenta al Ayuntamiento, manifestando al Gobernador en el término de ocho días si hay conformidad, para que éste declare firme la rectificación y la publique en el BOLETIN OFICIAL, ó remitiéndole con su informe, si no hay conformidad, el acuerdo del Ayuntamiento, no aquietándose con la rectificación las reclamaciones producidas durante la audiencia y las observaciones formuladas por los Médicos titulares para que por el Gobierno de provincia se

tramite el expediente, oyendo al Inspector provincial de Sanidad, á la Comisión provincial, á la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, y remita los antecedentes á este Ministerio para la resolución oportuna.

3.^a Si la rectificación del partido médico se solicita por uno ó varios de los Ayuntamientos interesados, sea para constituir partido independiente, segregarse de una Corporación y agregarse á otra, para alterar la dotación ó por cualesquiera circunstancias, se instruirá expediente, oyéndose á los vecinos, al Médico ó Médicos titulares, á los otros Ayuntamientos interesados, al Inspector provincial de Sanidad, á la Comisión provincial, al Gobernador y á la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, siendo resuelto al asunto por este Ministerio.

4.^a Si el Ayuntamiento o Ayuntamientos pretenden se rectifique una clasificación, el Alcalde instruirá expediente, concursándole con el acuerdo que adopten sobre el particular, lo hará saber al vecindario por edictos y lo notificará á los otros Ayuntamientos interesados y Médicos titulares, dando a todos un plazo de quince días para reclamar; acordará después la Corporación respecto a reclamaciones, y el Alcalde remitirá los antecedentes al Gobernador para la tramitación que se indica en la regla 3.^a

El acuerdo de rectificación ha de ser fundado, indicando las razones de orden económico, de conveniencia para el mejor servicio, de dificultades de asistencia por la distancia o de cualesquiera otro género, que aconsejen la reforma. El Gobernador tramitará el expediente, oyendo al Inspector provincial de Sanidad, a la Comisión provincial, a la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, emitirá su opinión y remitirá los antecedentes a este Ministerio para la resolución oportuna.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, en virtud de las reglas anteriores, aprobar la presente rectificación de partido médico y que se declare que los pueblos de Sisamón y Cabolafuente, a partir de esta fecha, constituyen un partido médico en quinta categoría, con 750 pesetas anuales de dotación, y los pueblos de Alconchel y Torrehermosa quedan formando otro partido médico en la misma categoría y con dotación análoga.

De Real orden lo digo a usía para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde a usía muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1914.—Sánchez Guerra.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta del 25 de Febrero).

—:—

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Impuesto sobre el consumo de gas, Electricidad y carburo de calcio.

—:—

Circulares.

Los fabricantes de gas y electricidad dedicada al alumbrado, están obligados a presentarse en esta Administración de Propiedades e Impuestos, en los quince primeros días de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, declaración jurada de las cantidades recaudadas de sus abonados, y del 17 por 100 sobre esa cantidad, que es el impuesto para el Tesoro, cuando el alumbrado es de particulares, y el 10 por 100, cuando sea público. También declararán su consumo propio cuando no estén concertados para su pago.

Los fabricantes establecidos en el término municipal de Oviedo presentarán las declaraciones todos los meses de lo recaudado en el mes anterior.

El retraso en la presentación de estas declaraciones lleva aparejada la liquidación del 5 por 100 de intereses de demora por las cantidades recaudadas, y no declaradas en tiempo oportuno; regla quinta del artículo trece del Reglamento de veintidós de Marzo de mil novecientos.

Los fabricantes que suministren fluido para el alumbrado público expresarán en la declaración el nombre, nombres de los Ayuntamientos a quienes prestan el servicio.

Lo que se hace público para conocimiento por los interesados y su exacto cumplimiento por los mismos en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir de no efectuar lo dispuesto en el mencionado Reglamento de 22 de Marzo de 1900.

Oviedo, 5 de Marzo de 1923.—El Administrador, Carlos García del Valle.

R. al núm. 820

Impuesto del 1,20 por 100 de pagos

La Exma. Diputación y todos los Ayuntamientos de esta provincia están obligados a remitir a esta Administración de Propiedades e Impuestos dentro del mes de Abril, una copia literal certificada del presupuesto de gastos para el ejercicio de 1923-24.

En los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero remitirán certificación que justifique detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo a los créditos concedidos en el presupuesto provincial o en el municipal se hayan realizado en el trimestre anterior, sin omitir los que estén exceptuados que deberán designarse y justificarse.

La falta de cumplimiento de este servicio en la forma indicada dará lugar a exigir las responsabilidades que determina el artículo 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893.

Lo que se hace público para

conocimiento de las Corporaciones interesadas y su exacto cumplimiento.

Oviedo, 5 de Marzo de 1923.—El Administrador, Carlos Garcia del Valle.

R. al núm. 821

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de El Franco

Formado el repartimiento de la contribución territorial rústica de este concejo para el próximo ejercicio de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

La Caridad, 3 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Fernandez.

R. al núm. 825

Alcaldía de El Franco

Formado el padrón de edificios y solares de este concejo para el próximo ejercicio de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que crean pertinentes.

La Caridad, 3 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Fernandez.

R. al núm. 825

Alcaldía de Gijón

En cumplimiento de acuerdo tomado por este Ayuntamiento con fecha 27 del mes próximo pasado, se abre un concurso por el término de diez días, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para las obras de construcción de una alcantarilla en la calle del Marqués de Casa Valdés, entre las del Premio Real y Piles, a la baja del tipo de catorce mil novecientos setenta y ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos a que asciende el presupuesto de contrata.

Los pliegos de condiciones, planos y presupuesto, obran en la Secretaría del Municipio, donde podrán ser examinados por cuantos deseen tomar parte en el concurso, todos los días laborables y horas hábiles de oficina.

Consistoriales de Gijón, a 1.º de Marzo de 1923.—El Alcalde, A. R. Blanco.

D. Fernando Diez Blanco, Secretario Letrado del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que nombrado Fiscal por el Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para instruir el expediente contradictorio de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de los vecinos D. Eduardo Martinez Alvarez, D. Arturo Lopez y D. Primitivo Tomás, con motivo del naufragio ocurrido en el día

16 de Enero último a la goleta «Nuestra Señora del Carmen», en la que con grave riesgo de sus vidas salvaron a dos marineros de dicha goleta;

Visto lo que se dispone en el Real decreto y Reglamento de 22 de Diciembre de 1857 y Real orden de 29 de Julio de 1910, he acordado dar publicidad a los hechos de cuya justificación se trata, a fin de que puedan presentarse declaraciones en pró o en contra de la exactitud de los mismos, es decir, si dichos señores han prestado o no los servicios extraordinarios de referencia en condiciones relevantes, sin recompensa alguna y con riesgo de la propia vida.

Esta información pública queda abierta desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta veinte días después en las oficinas de esta Secretaría, durante las horas de 11 a 13 de todos los días hábiles.

Consistoriales de Gijón, a 26 de Febrero de 1923.—El Fiscal, Fernando Diez Blanco.

R. al núm. 764

Alcaldía de Aller

Aprobado por la Corporación el pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de los pueblos de Felechosa, Pino, Pola y Llanos, asciende el presupuesto para la prestación de este servicio a la cantidad anual de 2.335,44 pesetas se ha acordado anunciar la celebración de aquélla para el día nueve del próximo mes, a las dos.

Los licitadores formularán sus proposiciones en pliegos cerrados, que entregarán en la mesa, durante media hora, acompañando a ellas la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal o Caja general de Depósitos la cantidad de 116,77 pesetas, en concepto de depósito provisional para optar a la subasta, y el rematante la elevará a 223,54 pesetas como fianza definitiva para garantizar las responsabilidades del contrato.

El alumbrado se suministrará con las siguientes luces de una potencia luminosa de 16 bujías:

Llanos con 16 luces, Pola con 12 luces, Pino con 16 luces y Felechosa con 30 luces.

El referido pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas municipales a disposición del vecindario que desee examinarlo.

Aller, 24 de Febrero de 1923.—José Diaz.

R. al núm. 954

Alcaldía de San Martín

del Rey Aurelio.

Terminado el proyecto de ampliación del Cementerio de San Andrés de Linares, en este concejo, y con el fin de oír las reclama-

ciones que puedan presentarse contra el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, advirtiendo que este plazo empieza a contarse desde esta fecha en que el proyecto de referencia se pone a disposición del vecindario y del público en general.

San Martín del Rey Aurelio, a 1.º de Marzo de 1923.—El Alcalde, Luis S. Lamuño.

R. al núm. 809

Alcaldía de Illas

Terminados los repartimientos individuales de la contribución rústica y urbana de este concejo para el año venidero de 1923-24, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes que se juzgan perjudicados puedan entablar el juicio de agravios ante las Corporaciones correspondientes.

Illas, 26 de Febrero de 1923.—El Alcalde en funciones, Manuel Garcia.

R. al núm. 746

Alcaldía de Oviedo

Anuncio.—Rectificación.

De conformidad con la acordada por la Comisión provincial y el Ayuntamiento, se anuncia a concurso público el arriendo de locales adecuados en Oviedo para instalar en ellos la Escuela Pericial de Comercio, bajo el tipo de seis mil pesetas de renta anual, cantidad que satisfarán por mitad la Excm. Diputación y el Municipio de esta Capital.

A su vez, e independientemente de esto, el Excelentísimo Ayuntamiento abonará igualmente y por su exclusiva cuenta, mil doscientas cincuenta pesetas más anuales.

El acto de presentación de pliegos cerrados tendrá efecto el día 15 de Marzo próximo, y hora de las doce, en el salón de sesiones de este Excmo. Ayuntamiento, durante la primera media hora subsiguiente, ó sea hasta las doce y media, y transcurrida ésta se procederá a la apertura de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello octavo, acompañando la cédula personal correspondiente, y en las proposiciones se expresarán las condiciones del arriendo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar el concurso a la proposición que estime más conveniente y el de rechazarlas todas si no le satisface.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en el concurso.

Oviedo, 22 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Enrique Gómez.

Alcaldía de Cabrales

Habiéndose padecido un error de copia en la lista de mayores

contribuyentes de este término, con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores, por acuerdo del Ayuntamiento de esta fecha se rectifica dicho error, quedando incluido como tal contribuyente D. Blás Pérez Ramírez, eliminando por consecuencia a don Nicolás Pérez Lopez, último que figura en la lista, por no reunir las condiciones de ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabrales, 25 de Febrero de 1923.—El Alcalde, F. Fernandez.

R. al núm 826

ADUANA DE AVILÉS

Anuncio.

Habiendo sido acordada la procedencia del abandono de las mercancías detenidas en correos, que a continuación se detallan, llegadas a Avilés, procedentes del extranjero en paquetes certificados, se hace público, a fin de que por los interesados puedan hacerse las reclamaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la primera inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia:

Número del paquete, destinatario y contenido es como sigue:

158, a D. José Alonso, 250 gramos tejidos de algodón y 50 gramos puntillas.

48.033, a D. Casimiro Valdés, un sombrero de fieltro y una boina.

93.335, a D. José Alonso, 180 gramos tejidos de seda confeccionado, 200 gramos tejidos de algodón confeccionado.

19.142, a D.ª Generosa Martinez, 500 gramos tejidos de seda con mezcla de algodón.

440, a D.ª Josefa Alvarez, un kilo de calzado de piel, 200 gramos tejido de punto de algodón.

2.104, a D.ª Severiana Barril, 240 gramos tejido de punto de algodón.

Avilés, 3 de Marzo de 1923.—El Administrador, Gervasio Agero.

R. al núm. 792

Ayudantía de Marina de Luanco

D. Emilio Doce Carro, Alférez de Navío de la Armada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luanco y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber: Que por los vapores de pesca nombrados «Cinco Hermanos», «Salve Bohemia 2» y «Angela Hermanos» han sido encontrados en el mar, y a una distancia de siete millas al Norte del puerto de Candás, setenta y tres piezas de madera nueva y usada, cuyas medidas son de 3 a 10 metros de longitud con anchos y gruesos diferentes, sin tener marca alguna y tres bocoyes de madera con las marcas, E. O. T., J. P. H. número 2.766.

Las personas que se consideren dueños de los expresados objetos los reclamarán ante este Juzgado, sito en la Ayudantía de Marina

de Luanco, en el improrrogable término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, pues pasado dicho plazo sin presentarse reclamación alguna, serán entregados a sus halladores.

Luanco, 26 de Febrero de 1923.
—Emilio Doce.

R. al núm. 805

Regimiento Infantería de Tarragona número 78.

Edicto

Don Luis Martos González, Comandante del Regimiento Infantería Tarragona, número 78, Juez instructor del expediente que se instruye por solvencia del sargento fallecido de este cuerpo Francisco Gil Marino.

Hace saber: Que se sacan a pública subasta los siguientes objetos:

Una sortija de marfil y ébano con dos brillantes, y una chapa de oro valorada en setenta y cinco pesetas; un alfiler de corbata con un brillante, valorado en veinticinco pesetas; un lote de tres sortijas oro y plata valoradas en 25 pesetas; una pulsera «Tango», valorada en cien pesetas; un sello valorado en setenta pesetas, y un reloj pulsera plata, valorado en cuarenta pesetas, con objeto de enjugar en lo suficiente la cantidad de noventa y dos pesetas con noventa y cinco céntimos que constan en el referido expediente, que por deuda al Estado se instruye al sargento Francisco Gil Mariño; debiendo tener lugar dicho acto el día veintiocho de Marzo del año actual, a las once de la mañana, en el Juzgado Militar, donde se hallan depositados los objetos.

Gijón, 3 de Marzo 1923.—El Comandante Juez instructor, Luis Martos.

R. al núm. 806

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Municipal de Oviedo, en juicio verbal civil promovido por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de la «Asociación Mercantil Española», Sociedad anónima, domiciliada en Barcelona, contra D. Delfin A. Mendez Fernandez, sobre pago de trescientas pesetas, intereses legales y costas, he acordado por proveído de hoy sacar por tercera vez a pública subasta lo siguiente, propiedad del demandado, y que a este se le embargó:

Veinticinco obligaciones números 4.565, 4.566, 4.597, 5.367, 5.564,

6.977, 10.293, 2.149, 2.723, 2.725, 2.628, 18.570, 18.571, 24.379, 24.380, 22.429, 22.430, 22.431, 22.432, 30.857 a 30.862, de la Compañía Madrileña de Urbanización, y que obran depositadas para su custodia en la Caja Social de esta Compañía, a nombre de los depositantes don José María Mendez Gayol, doña Josefa Fernandez Lopez, D. Manuel Mendez Fernandez y del demandado D. Delfin Aderito Mendez Fernandez, indistintamente, según resguardo expedido en Madrid, número 3.625, fecha 26 de Mayo de 1914, por valor dichas obligaciones de doce mil quinientas pesetas nominales en total.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, el día siete de Abril próximo, a las once.

Dichas veinticinco obligaciones se subastarán en un solo lote, conforme a lo dispuesto en los artículos mil quinientos seis y demás de aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para tomar parte en la subasta será condición precisa haber depositado previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de las dos terceras partes del referido valor nominal de las obligaciones.

Dado en Oviedo, a cinco de Marzo de mil novecientos veintitrés.—Sancho Arias.—Telesforo Tejedor.

R. al núm. 818

Juzgado de Parres

D. Francisco Tuero Sanchez, Juez municipal suplente en funciones del término de Parres.

Hago saber: Que en diligencias sumariales instruidas por lesiones leves al vecino de Romillo, José Tornin, he acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día veintiocho del corriente, a las quince horas en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al acusado Claudio Crespo Mendez, natural de Melón de Arriba (Orense), de veintitrés años, soltero, paraguero, ambulante, sin residencia fija, y cuyo paradero se ignora, libro el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con advertencia a dicho interesado que de no comparecer en el día y hora señalados le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Arriendas, a catorce de Febrero de mil novecientos veintitrés.—Francisco Tuero.—Por su mandado, Vicente Somoano.

R. al núm. 612

Juzgado de La Vecilla

D. Juan Serrada y Hernandez, Juez de instrucción de La Vecilla y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y requiero a los agentes

de la Policía judicial procedan a la busca y captura de los procesados Juan Antonio Ramirez Romero, de unos veintidós años, y Gerardo Ramirez Romero, de unos dieciocho años, gitanos, y ocupación del semoviente y prendas de vestir que al final se reseñan, propiedad del vecino de Robledo de Fenar, en este Partido, sustraídos la noche del cuatro al cinco de Enero último, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en sumario número cuatro de este año por dicho hecho.

Señas del semoviente:

Un pollino color cardino, de siete a ocho años, de un metro cuarenta de alzada, herrado de las manos.

Dos sábanas, una camisa, unos calzoncillos, una enagua, una camisa de chica, una servilleta, una chambre, una camiseta interior, cuatro pañuelos de bolsillo y una colecha.

Dado en La Vecilla, a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintitrés.—Juan Serrada.—El Secretario, Higinio Morán.

R. al núm. 790

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DIAZ-RODRIGUEZ GONZALEZ, Pedro, hijo de Maximino y de Consolación, natural de Serrapio, Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de 29 años de edad, estatura 1,686 milímetros, pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por deserción; comparecerá en el término de 30 días, a partir del en que se publique esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceuta, número 60, D. Fernando Pablos Lozano, residente en Ceuta.

604

GARCIA CERA, Antonio, hijo de Francisco y Joaquina, natural de Sorriba, Oviedo, soltero, jornalero, de 25 años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, domiciliado últimamente en Tineo, Oviedo, se supone se halle en Buenos Aires, procesado por falta grave de deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Alférez Juez instructor de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta D. Pudeito Carbajo Sainz, residente en Te-tuan.

650

SIERRA BLANCO, Luis, de 24 años de edad, soltero, labrador, de estatura regular, ojos claros, pelo castaño, grueso, de buen color, natural de Pesquerin, cuya última residencia fué Cardes, en el concejo de Piloña, en este partido judicial, suponiéndose haya marchado á América, procesado por disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Infesto con el fin de constituirse en prisión.

578

SOTOS LOSAS, Justo, hijo de Manuel y de Tomasa, natural de Oviedo, soltero, jornalero, sus señas son, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular barba naciente, boca regular, color sano, estatura 1,660 metros, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Cuba, procesado por deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Félix Fernandez Díaz, Teniente del Tercio de Extranjeros en el Campamento de Lase Riffiees (Ceuta) á responder al expediente que se le incoa.

592

ANUNCIOS NO OFICIALES

Administración del «Boletín oficial»

ANUNCIO

Se ruega á las personas ó entidades que tienen pendiente el pago de la suscripción á este periódico oficial, ó de anuncios insertos en el mismo, se sirvan efectuar aquél a la mayor brevedad posible.

También se advierte que en lo sucesivo será requisito previo para la inserción de todo anuncio, que persona solvente de esta capital responda ante esta Administración del pago de los derechos correspondientes.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.